

## Cuando el trabajador se encuentra en situación de desempleo

- Cuando el trabajador esté percibiendo prestaciones contributivas por desempleo y pase a la situación de IT, el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) abonará la prestación por IT en régimen de pago delegado hasta que se agote la duración de la prestación por desempleo, así como las cotizaciones a la Seguridad Social (la aportación de la empresa y el complemento del 35% a que se reduce la aportación del trabajador).

## Trabajadores incluidos en el sistema especial para empleados del hogar

Con efectos de 01-01-2012, el subsidio de IT, en caso de enfermedad común o accidente no laboral, se abonará a partir del noveno día de la baja en el trabajo, estando a cargo del empleador el abono de la prestación al trabajador desde los días cuarto al octavo de la citada baja, ambos inclusive.

El pago del subsidio causado por los trabajadores incluidos en este sistema especial se efectuará directamente por la entidad a la que corresponda su gestión, no procediendo el pago delegado del mismo.

## Trabajadores incluidos en el sistema especial de trabajadores agrarios por cuenta ajena

- A partir de 01-01-12, la prestación será abonada directamente por la entidad a la que corresponda su gestión, no procediendo el pago delegado de la misma, a excepción de los supuestos en que aquellos estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo y pasen a la situación de IT, a que se refiere el artículo 222.3 de la LGSS.



## Excepciones. Supuestos de pago directo

El INSS, ISM o la mutua de AT y EP, en su caso, son responsables del pago directo del subsidio en los siguientes casos:

- Cuando se trate de entidades y organismos excluidos del pago delegado.
- Por incumplimiento de la obligación patronal del pago delegado.
- Empresas con menos de diez trabajadores y más de seis meses consecutivos de abono del subsidio, que lo soliciten reglamentariamente.
- Extinción de la relación laboral estando el trabajador en situación de IT.
- Continuación de la situación de IT tras el cese voluntario en la empresa.
- Continuación de la situación de IT, extinguido el período de percepción de desempleo.
- En los supuestos de agotamiento de la IT por el transcurso del plazo máximo, durante la prórroga de efectos de la prestación hasta la calificación de la IP.
- Por iniciar expediente de IP, tras la resolución de la entidad gestora.

Con la financiación de



IT-0064/2013

Depósito Legal: B 7093-2014

Imágenes: *Thinkstock*



## Prestación económica de la incapacidad temporal (IT)

### ¿Pago delegado o pago directo?



Unió General de Treballadors de Catalunya  
Secretaria de Política Sindical / Mútues  
Rambla del Raval, 29-35, 08001, Barcelona  
Tel. 93 304 68 32/33  
a/e: [mutuas@catalunya.ugt.org](mailto:mutuas@catalunya.ugt.org) | [www.ugt.cat](http://www.ugt.cat)

## Prestación económica de la incapacidad temporal (IT)

### ¿Pago delegado o pago directo?

#### Índice de siglas

INSS = Instituto Nacional de la Seguridad Social

ISM = Instituto Social de la Marina

MATEPSS = Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

IT = Incapacidad Temporal

IP = Incapacidad Permanente

AT = Accidente de Trabajo

EP = Enfermedad Profesional

Cuando a un trabajador o trabajadora por cuestiones de salud un facultativo le exime de acudir al puesto de trabajo se inicia el proceso llamado IT (incapacidad temporal) que a su vez se divide en dos grupos: contingencias profesionales y contingencias comunes.

Si el trabajador o trabajadora tiene cotizado el mínimo de días exigidos según contingencia, tiene derecho al reconocimiento de una prestación económica o subsidio.

### ¿Quién nos debe reconocer el derecho de percibir la prestación o subsidio?

El reconocimiento del derecho corresponde:

- Al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS), Instituto Social de la Marina (ISM) o a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS) que cubra, en su caso, las contingencias comunes y/o profesionales de la empresa de que se trate.
- A las empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión del régimen general, cuando la causa corresponda a las contingencias a las que se refiere su colaboración.

## ¿A quien corresponde pagar la prestación o subsidio?

### Régimen general

- La prestación por incapacidad temporal (IT) corre a cargo del INSS, ISM, Mutua de AT y EP de la Seguridad Social o empresa autorizada para colaborar en la gestión.



### Enfermedad común o accidente no laboral / Accidente de trabajo o enfermedad profesional

- En los supuestos de enfermedad común o de accidente no laboral, el abono del subsidio entre los días 4 a 15 de baja en el trabajo, ambos inclusive, se atribuye al empresario, (por convenio colectivo estos plazos pueden estar mejorados). A partir del día 16 de baja, la responsabilidad del abono incumbe al INSS, ISM o a la mutua, cuando la contingencia tenga origen en una enfermedad común o accidente no laboral.
- En los supuestos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el abono del subsidio se efectuará por la mutua el día siguiente al del accidente, aun cuando la materialidad del pago (en ambos casos) se continúe llevando a cabo en concepto de pago delegado por el mismo empresario.

El abono de la prestación económica lo efectúa la empresa con la misma periodicidad que los salarios, en virtud de la colaboración obligatoria de las empresas en la gestión del régimen general de la Seguridad Social.

- Descontando del importe del subsidio la retención por IRPF y las cuotas a la Seguridad Social.

### Finalización de la colaboración obligatoria de la empresa

- La colaboración obligatoria de las empresas en el pago de la prestación por IT cesará el último día del mes en que la Entidad gestora competente haya dictado la resolución en la que se declare expresamente la prórroga de dicha situación o la iniciación de un expediente de incapacidad permanente (IP).
- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, seguirán abonando la mencionada prestación en los supuestos señalados en el mismo, bien hasta la extinción de la situación de la IT bien hasta la calificación de la IP, las empresas autorizadas para colaborar en la gestión de aquella y las corporaciones locales respecto del personal al que vinieran reconociendo y abonando la prestación por IT.

## Prestación económica de la incapacidad temporal (IT)

### ¿Pago delegado o pago directo?

